

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2414

21 de octubre de 2011

Presentada por *el senador Muñiz Cortés*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico a realizar un estudio sobre las alternativas para solucionar la situación de la Carretera PR- 459 de Aguadilla a Isabela, intersección de la PR- 459 con el Callejón Feliciano, la cual crea un tapón grande debido a que el carril carece de un Solo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras. La Ley Núm. 4 del 24 de agosto de 1990 la autoriza a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La Ley Núm. 1 de 6 de marzo de 1991 la redenomina como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. La cual proveerá al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida. Desarrollar una gestión gubernamental de excelencia que fomente la confianza del pueblo.

Es significativo que se evalúen todas las alternativas para poder ayudar la Autoridad de Carretera de Puerto Rico a mantener en óptimas condiciones las carreteras y vías principales de nuestra Isla, para satisfacer las necesidades de la comunidad, con el objetivo de mantener las facilidades en condiciones aptas para el disfrute pleno de los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Ordenar a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico a realizar un estudio
2 sobre las alternativas para solucionar la situación de la Carretera PR- 459 de Aguadilla a
3 Isabela, intersección de la PR- 459 con el Callejón Feliciano, la cual crea un tapón grande
4 debido a que el carril carece de un Solo.

5 Sección 2. –Las Comisiones deberán rendir un informe sobre los hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de aprobada esta
7 Resolución.

8 Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.